



## Alcaldía de Medellín

### DECRETO 0114 DE 2022 (ENERO 26)

“Por medio del cual se crea el permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular por la medida de pico y placa”

#### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el numeral 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, los artículos 3 y 119 de la Ley 769 de 2002; el numeral 5 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Constitución Política, señala que todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular por el territorio nacional. Por su parte el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, dispone que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán restringir el tránsito en determinadas vías o espacios públicos.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

Los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, establecen que el alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín tienen la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

En el municipio de Medellín desde el año 2005, a raíz de la ocupación de las vías públicas y la contaminación ambiental, se ha venido implementado una medida de restricción vehicular denominada “pico y placa”, en la cual se detallan fechas, horarios, perímetro urbano y vías exentas de la restricción.





## Alcaldía de Medellín

La Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, en el artículo 97, numeral 5, permite a las autoridades territoriales definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular y sobre ellas generar contraprestaciones o precios públicos que podrán ser destinados a la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, contribuyendo así a la gestión de la demanda, la calidad del servicio, de su infraestructura, al incremento de la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario y el mejoramiento continuo del sistema.

De conformidad con la citada norma, el precio público, debe determinarse a partir de un estudio técnico en el cual se tenga en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros y canalizarse a través de fondos de estabilización y subvención.

La Ley 86 de 1989, “por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento”, fija como principio la desestimulación de la utilización superflua del automóvil particular y en su artículo 2 define el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros como el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medios de transporte sobre rieles u otro modo de transporte.

En cuanto a los sistemas de transporte, en el documento expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES 3991 del 14 de abril de 2020, se afirma que en la actualidad se presentan dificultades para la financiación de su operación ya que los ingresos percibidos vía tarifa no han sido suficientes para cubrir estos costos, por las diferencias negativas entre los costos asignados a los pasajeros (tarifa al usuario) y los costos de operación del servicio (tarifa técnica), lo que implica que los ingresos percibidos por el uso del sistema no sean suficientes para garantizar la prestación de un servicio de transporte de calidad.

En el mismo documento CONPES 3391 de 2020, se indica que pese a la posibilidad que otorga la referida Ley 1955 de 2019 sobre otras fuentes de financiación de los sistemas de transporte, son escasos los ejemplos de entidades territoriales que han hecho uso de los mecanismos, por lo que consideran que los municipios tienen el reto de implementar sistemas de transporte público que cumplan con los objetivos de la movilidad integral y a su vez sean financieramente sostenibles, significando ello que, sus ingresos deben ser suficientes para cubrir





## Alcaldía de Medellín

la implementación, operación y mantenimiento de los sistemas, así como su gestión, control y seguimiento.

En el Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 02 de 2020, en el capítulo IV, Línea Estratégica 2: Ecociudad se plantea como reto principal para el municipio la concreción de un sistema de transporte inteligente que conecte con los usuarios, se mejore el control actual de todo el sistema de transporte de forma integrada con otros municipios y se pueda obtener información para la planificación del sistema.

En esa misma norma, en el programa Movilidad Segura e Inteligente con Innovación y Tecnología; fija como objetivo específico fortalecer la renovación de vehículos del transporte público colectivo para mejorar el servicio y su impacto al medio ambiente.

El municipio de Medellín y la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, suscribieron el Convenio No.4600031108 de 2011, el cual tiene como objeto la explotación de los corredores viales troncal U de M- Aranjuez y pretroncal (Estación Industriales del Metro, avenida Oriental, avenida Echeverri, carrera Bolívar, estación Hospital del Metro); genéricamente denominados Metroplús. El modelo financiero corresponde a la estructura operativa, administrativa y financiera del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA.

Tal modelo financiero entró a operar el 28 de octubre de 2013 cuando se vincularon a la operación del Sistema Metroplús las Cuencas 3 y 6 y se creó el Fondo de Estabilización Tarifaria con el fin de promover una estabilidad financiera del Metroplús, a partir de aportes de diferentes entidades u otras fuentes de financiación.

Según información financiera reportada por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá en agosto de 2021, los aportes realizados, no han sido suficientes para cubrir las necesidades del Fondo de Estabilización y cubrir los pagos a los agentes del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA y en consecuencia es necesario implementar el permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular, como una opción voluntaria para quienes decidan aportar un precio público que sirva como fuente de financiación del sistema de transporte, en los términos del artículo 97, numeral 5 de la Ley 1955 de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, la Unidad de Planeación y Prospectiva de la Secretaría de Movilidad de Medellín, realizó un estudio técnico que hace parte integral del presente decreto y en este fijó la fórmula para





## Alcaldía de Medellín

determinar la tarifa y señaló que tal medida tendrá como beneficios, la generación de recursos para la sostenibilidad y calidad de los sistemas de transporte; posible desincentivo a la compra de un segundo vehículo si los costos de la medida son inferiores a los costos de tenencia y operación de un vehículo particular; mayor valor aportado al transporte público en comparación con el valor promedio de las tarifas diarias que paga un usuario, poco impacto a la congestión existente en la ciudad de acuerdo a experiencias previas en otras ciudades colombianas; estrategia de concientización y generación de cultura en relación con los efectos negativos del uso del vehículo particular y migración hacia futuras medidas de gestión de la demanda como el cobro por congestión.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular Municipal 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Municipal 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web de la Alcaldía de Medellín desde el 20 de enero de 2022 hasta el 24 del mismo mes y año, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa, sin que se presentaran observaciones o comentarios al respecto. Sin embargo, el día 24 de enero de 2022 a las 8:52:24 p.m. se recibió correo electrónico que manifestaba observación sobre el factor tiempo determinado en la fórmula descrita en el contenido del proyecto normativo y en el estudio técnico. De manera que, para garantizar la participación efectiva se decidió analizar la misma y posteriormente fue acogida por parte de la Subsecretaría Técnica e incorporada en el presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Implementar en el municipio de Medellín el permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular por la medida de “pico y placa” y fijar como contraprestación el pago voluntario de un precio público de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular podrá ser solicitado por cualquier persona que voluntariamente realice al municipio de Medellín, el pago de un precio público para





## Alcaldía de Medellín

circular en las vías públicas que se encuentran en el perímetro urbano donde está limitada la circulación en razón de la medida denominada “*pico y placa*” durante las horas y fechas establecidas en el decreto que la regula.

**Parágrafo.** El permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular no será aplicable durante la medida de “*pico y placa*” decretada en razón de contingencia ambiental o cuando por razones de necesidad o conveniencia se limite la circulación por parte del gobierno municipal, departamental o nacional.

**Artículo 3. Finalidad.** El permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular en razón de la medida denominada “*pico y placa*”, tiene como fin, contribuir con el recaudo del precio público a la sostenibilidad del sistema de transporte, a la calidad de su servicio e infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario y la gestión de la demanda.

## TÍTULO II

### PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 4. Procedimiento.** La solicitud del permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular en razón de la medida denominada “*pico y placa*”, se deberá presentar por medio de la página web de la alcaldía de Medellín, portal *Movilidad en Línea*, diligenciar para tal fin los datos allí solicitados y realizar el pago del precio público por medios electrónicos. Finalmente, la plataforma de pagos enviará a través del correo electrónico el respectivo comprobante de la transacción y el portal *Movilidad en Línea* enviará el comprobante en el que se informará placa autorizada, valor pagado y los días en los que aplica el permiso especial de circulación.

**Parágrafo 1.** La solicitud deberá presentarse el día antes de la fecha para la cual se requiere el permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular en razón de la medida denominada “*pico y placa*”, esto es, antes de las 11:59 p.m.

**Parágrafo 2.** El permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular en razón de la medida denominada “*pico y placa*”, es expedido en razón del vehículo y no será transferido a otro diferente. Tendrá vigencia de un día.

**Artículo 5. Sanciones.** Se impondrán las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 a los vehículos que circulen por las vías públicas teniendo restringido tal derecho en





## Alcaldía de Medellín

virtud de la medida de “*pico y placa*”, sin haberse expedido el permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular o sin que este haya entrado en vigencia.

**Parágrafo.** Los comparendos generados con anterioridad a la expedición del permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular en razón de la medida denominada “*pico y placa*”, mantendrán su vigencia.

**Artículo 6. *Uso de la información.*** La persona que solicite el permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular en razón de la medida denominada “*pico y placa*”, al ingresar a la plataforma acepta los términos y condiciones de uso de la información en los términos dispuestos en la Política de Protección de Datos Personales adoptada en el Decreto Municipal 1096 de 2018, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

### TÍTULO III

#### PRECIO PÚBLICO

**Artículo 7. *Fórmula para establecer el precio público.*** El valor que pagará la persona que voluntariamente solicite el permiso especial para la circulación en áreas de restricción vehicular en razón de la medida denominada “*pico y placa*”, se estimará según la siguiente fórmula:

##### Para vehículos particulares

**Tarifa Auto** = BASE \* factor tipo de vía o zona \* factor tiempo \* factor tipo de servicio \* factor tipo de vehículo \* índice de ocupación.

##### Para Moto

**Tarifa Moto** = BASE \* factor tipo de vía o zona \* factor tiempo \* factor tipo de servicio \* factor tipo de vehículo \* índice de ocupación.

Los anteriores valores corresponden a tarifas diarias.

Dónde:



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

**A. BASE = Mayor** costo de un viaje en transporte público \* [(# promedio de viajes en auto \* % de autos en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá) + (# viajes en auto \* % de motos en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá)]

**B. Factor tipo de vía o zona =**

Tipo de vía o zona	Factor
Vehículo circulando por vía o zona con restricción por pico y placa	1
Vehículo circulando por vía o zona sin restricción por pico y placa	0

**C. Factor tiempo =**

Tiempo de restricción	Factor
Restricción por día de pico y placa	1

**D. Factor tipo de servicio =**

Tipo de servicio	Factor
Servicio particular (auto o moto) o Servicio público individual *	1
Emergencias, policía, transporte de personas en situación de discapacidad y demás exentos descritos en el decreto que regule el pico y placa	0

**E. Factor tipo de vehículo =**

Tipo de vehículo	Factor
Auto	1
Moto	0,3

**F. Índice de ocupación=**

Índice de ocupación	valor
Auto	1
Moto	0,73





## Alcaldía de Medellín

De acuerdo con lo anterior, el precio público diario para el año 2022, será:

### Para vehículos particulares

$$\text{Tarifa Auto} = \$38.285 * 1 * 1 * 1 * 1 * 1$$

$$\text{Tarifa Auto} = \$38.285$$

### Para Moto

$$\text{Tarifa Moto} = \$38.285 * 1 * 1 * 1 * 0,3 * 0,73$$

$$\text{Tarifa Moto} = \$8.384$$

**Parágrafo.** El origen de los factores utilizados en la fórmula, se encuentran detallados en el informe técnico que hace parte integral del presente decreto.

**Artículo 8. Actualización del precio público.** El valor del precio público será actualizado anualmente durante el primer trimestre de cada año teniendo en cuenta las variables que se tuvieron en cuenta para su cálculo.

**Artículo 9. Inaplicación del precio público.** El precio público no aplicará para los vehículos que se encuentren exentos de conformidad con el decreto que reglamenta la medida de "pico y placa".

## TÍTULO IV

### RECAUDO Y CANALIZACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

**Artículo 10. Responsable del recaudo y canalización del recurso.** El precio público será recaudado por la Subsecretaría de Tesorería del municipio de Medellín y será canalizado a través del Fondo de Estabilización Tarifaria.

**Parágrafo.** La Secretaría de Hacienda establecerá el procedimiento para el pago del precio público y su canalización.







## Alcaldía de Medellín

### TÍTULO V

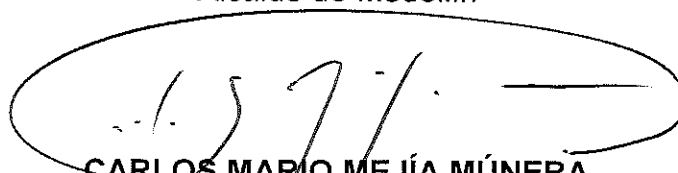
#### DISPOSICIONES FINALES


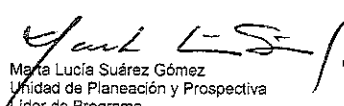
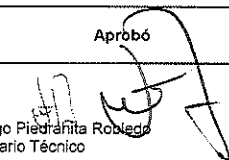

**Artículo 11. *Divulgación.*** La Secretaría de Movilidad de Medellín realizará campañas de comunicación cuyo propósito será la difusión del contenido y alcance del presente acto administrativo.

**Artículo 12. *Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIEL QUINTERO CALLE**  
 Alcalde de Medellín

  
**CARLOS MARIO MEJÍA MÚNERA**  
 Secretario de Movilidad

Proyectó	Revisó	Aprobó
 Yina Marcela Pedroza Gómez Subsecretaría Legal	 Marta Lucía Suárez Gómez Unidad de Planeación y Prospectiva Líder de Programa Subsecretaría Técnica	 Victor Hugo Piedrahíta Robledo Subsecretario Técnico  Yina Marcela Pedroza Gómez Subsecretaría Legal



